



## **DECRETO N° 172**

**VISTO** la Decisión Administrativa N° 524/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

### **Y CONSIDERANDO**

Que la mencionada decisión administrativa exceptúa, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 355/20, del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular en el ámbito de la provincia de Córdoba a determinadas actividades y servicios entre los que se encuentran: *“1. Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos... 4. Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio...”*

Que el artículo 2° de la mencionada norma, estipula que las actividades y servicios mencionados quedan autorizados para funcionar *“...sujetos a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales. En todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del nuevo Coronavirus...”*

Que, a su vez, el artículo 3° estipula que *“Cada Jurisdicción provincial deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados, pudiendo limitar el alcance de las mismas a determinadas áreas geográficas o a determinados municipios o establecer requisitos específicos para su desarrollo, que atiendan*



*a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus.”*

Que la salud es un derecho fundamental en virtud de lo establecido en el Art. 39° de la Carta Orgánica Municipal motivo por el cual resulta un imperativo para este D.E.M el tomar todas las medidas preventivas necesarias para interrumpir cualquier cadena de contagio.

Que el Art. 127°, inc. 33 de la Carta Orgánica Municipal estipula que es facultad del Intendente Municipal *“Adoptar en caso de catástrofe, infortunio o emergencia las medidas necesarias”*.

Que la propia Constitución Provincial reconoce, en su art. 180, *“... la existencia del Municipio como una comunidad natural fundada en la convivencia y asegura el régimen municipal basado en su autonomía política, administrativa, económica, financiera e institucional.”* y que los Municipios *“... son independientes de todo otro poder en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten.”*

Que dicha norma tiene su correlato en la Carta Orgánica Municipal, pues consagra la autonomía municipal en su Art 2°, diciendo que la Municipalidad de Villa María es *“... autónoma, e independiente en el ejercicio de sus funciones institucionales, políticas, administrativas, económicas y financieras...”*

Que para evitar la circulación masiva de personas y así impedir la propagación del COVID-19, este D.E.M estima conveniente, en el ejercicio de la mencionada autonomía y de las facultades reglamentarias otorgadas por la norma mencionada en el visto del presente instrumento, establecer un funcionamiento especial para los establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicio e impuestos y para los comercios que efectúen venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas.

Por todo ello, y lo dispuesto en los Art. 125°, 127° Inc. 1, 2 y 33 de la Carta Orgánica Municipal, en ejercicio de sus atribuciones, el Señor Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo de la Ciudad de Villa María;



## DECRETA

**Art. 1º.- ESTIPULASE** que los establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicio e impuestos deberán efectuar exclusivamente el cobro de los mismos según el siguiente cronograma:

- a) Los días lunes a aquellas personas cuyo último número de documento sea 0 y 1.-
- b) Los días martes a aquellas personas cuyo último número de documento sea 2 y 3.-
- c) Los días miércoles a aquellas personas cuyo último número de documento sea 4 y 5.-
- d) Los días jueves a aquellas personas cuyo último número de documento sea 6 y 7.-
- e) Los días viernes a aquellas personas cuyo último número de documento sea 8 y 9.-

A los fines de no perjudicar a los mismos, aquellas personas cuyo último número de documento sea 0,1, 2, 3, 4 y 5 podrán, por única vez, efectuar el pago de los mismos el día Jueves 23 de Abril del corriente año.

En caso de incumplimiento serán aplicables las sanciones estipuladas en la Ordenanza N° 7.492 y 7.493.

**Art.2º.- HAGASE SABER** a los comercios que efectúen venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, que se encuentran exceptuados del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en virtud de la Decisión Administrativa N° 524/2020, que pueden ofrecer sus productos exclusivamente a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística. En ningún caso podrán abrir sus puertas al público. Para hacer efectiva esta modalidad especial de venta, deberán presentar el formulario que como **Anexo I** forma parte integrante de la presente y que estará disponible en la página web del Municipio en el plazo de SETENTA Y DOS (72) horas a partir de la vigencia del presente, informando su apertura y manifestando que conocen y van a dar cumplimiento al protocolo de higiene y seguridad que obra como **Anexo II** y que forma parte integrante del presente. En caso de incumplimiento del protocolo mencionado, serán aplicables las sanciones estipuladas en la Ordenanza N° 7.492 y 7.493.



**Art. 3°.- DISPONGASE** que la entrega a domicilio de productos por parte de los comercios mencionados en el Art.2° del presente deberá ser efectuada exclusivamente por los cadetes autorizados por parte de la Secretaría de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Asuntos Legales en virtud de los Decretos N° 151 y 155. Si el comercio habilitado decidiera hacer la entrega de mercadería con personal propio, no podrá en ningún caso exceder la designación de DOS (2) personas por comercio habilitado, para lo cual deberá suministrar en el mismo formulario mencionado en el Art. 2° del presente instrumento, los nombres y demás datos personales que se le requieran, a los fines de que estos sean instruidos respecto del protocolo de higiene y desinfección de acuerdo a lo sugerido por la O.M.S en el marco de la pandemia declarada por el COVID-19. Si para el reparto de mercadería a domicilio fuere necesario un vehículo, se deberá individualizar el rodado en el mismo formulario, el cual será habilitado con autorización escrita que deberá exhibir ante el requerimiento de la misma. Solo se autorizará un (1) vehículo por comercio habilitado.-

**Art.4°.- DETERMINASE** que a los fines de facilitar la presentación estipulada en el Art. 2°, los comercios podrán cumplimentar tal requerimiento a través de las asociaciones empresarias que integren (AERCA o ACOVIM), bajo la modalidad que las mismas estimen conveniente, debiendo respetar los datos requeridos en el formulario establecido en el **Anexo I**. En este caso, dichas asociaciones deberán remitir de inmediato la información recabada a la Secretaría de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Asuntos Legales.

**Art.5°.- FIJASE** que aquellas personas autorizadas para efectuar el reparto domiciliario, deberán efectuar el mismo exhibiendo obligatoriamente la autorización otorgada por el D.E.M, en el cual deberá constar su número de Documento Nacional de Identidad, el nombre de la empresa para la cual presta servicios, la mercadería que transporta y el vehículo utilizado, si lo hubiere.

**Art.6°.- HAGASE SABER** que la autorización para transportar mercadería mencionada en el Art. 3° del presente instrumento no excluye la obligación de la persona de portar el Certificado Único habilitante para la circulación.



**Art.7°.- ESTIPULASE** que cualquier irregularidad detectada en el reparto domiciliario por parte del personal que traslade la mercadería será sancionada con la revocación automática de la autorización respectiva, la consecuente imposibilidad de prestación del servicio y la retención del vehículo, en caso de que correspondiere

**Art.8°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Asuntos Legales y por el señor Jefe de Gabinete.

**Art.9°.-** El presente decreto tendrá vigencia a partir del día de la fecha y mientras dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el D.N.U. N° 297/2020.

**Art.10°.-** Protocolícese, comuníquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese.

j.m.p

**VILLA MARÍA,** 22 de Abril de 2020.-

El presente Decreto es copia fiel de original firmado por el Secretario de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Asuntos Legales, Ab. Eduardo Luis RODRIGUEZ, el Sr. Jefe de Gabinete, Dr. Héctor Guillermo MUÑOZ y por el señor Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, Ing. Pablo Andrés ROSSO. -